

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO "CAINTRA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO DILLON MONTAÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE CIATEQ A.C (EN LO SUCESIVO "CIATEQ"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO BENITO ANTON GABELICH EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", TENIENDO A BIEN FORMULAR CADA UNA LAS SIGUIENTES:

I. DECLARACIONES

A. Declara "CAINTRA" por conducto de su representante legal:

1. Que es una institución de interés público, autónoma, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y demás ordenamientos legales aplicables, de carácter genérico y regional, con patrimonio propio, de duración indefinida y con personalidad jurídica propia distinta de la de cada una de sus miembros;
2. Que es una Cámara autorizada por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaria de Economía, según se desprende del oficio número 31/11.411.2/-338 expediente G-109994, de fecha 7 de enero de 1944, facultada para la celebración de este tipo de convenios;
3. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, como consta en la Escritura Pública Número 8,091 de fecha 23 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaria Pública Número 120, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna;
4. Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fundidora número 501, local 95-A, Colonia Obrera, Edificio CINTERMEX, C.P. 64010 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CIT4402264P8.

B. Declara "CIATEQ" por conducto de su representante legal:

1. Que es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 9 de noviembre de 1978, mediante Escritura Pública 19,276 otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Querétaro., bajo la partida 52 del libro primero, sección quinta, el 29 de noviembre de 1978.
2. Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
3. Que su actual denominación social es CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, según consta en Escritura Pública No. 42,008 del 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Querétaro., en el folio de personas morales bajo el número 1275/1, el 27 de enero de 1999.



4. Que el Mtro. Francisco Benito Antón Gabelich acredita su carácter de Director General y Representante Legal en los términos de la Escritura Pública número 19,618, de fecha 22 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayún, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 33 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro en el folio de personas morales bajo el número 00001275 con fecha 30 de marzo de 2011, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
5. Que su objetivo es contribuir al incremento del nivel tecnológico de la industria mediante la mecatrónica y disciplinas afines, con personal experto y tecnología de vanguardia; realizar investigación aplicada y; formación a nivel posgrado en esas disciplinas.
6. Que tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente instrumento en Avenida del Retablo, Número 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. C.P. 76150, Tel. 2-11-26-00 fax. 2-11-26-75.
7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIA-781109-US4.**

C. Declaran las "PARTES" por conducto de sus representantes legales:

ÚNICO: Que manifiestan su voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

En virtud del presente Convenio de Colaboración, las "PARTES" cooperarán mutua y temporalmente, en la materialización de los objetivos y principios rectores del Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT). Dicho apoyo recíproco tendrá verificativo dentro del mencionado parque, pero únicamente en el interior de los límites del lote sobre el cual "CAINTRA" detenta derechos reales de posesión y propiedad.

Los propósitos a desarrollar conjunta y temporalmente entre las "PARTES", son los siguientes:

- a) Vincular la investigación y el desarrollo de innovaciones con las necesidades del mercado y de las empresas.
- b) Generar el ambiente propicio para la atracción de empresas internacionales con base tecnológica.
- c) Incubar negocios orientados a nuevas tecnologías.
- d) Fomentar el desarrollo económico mediante la comercialización de nuevas tecnologías.
- e) Impartir cursos de postgrado dentro de las instalaciones que se designaran en el presente instrumento, para que de esta manera los estudiantes de grado puedan estar en contacto con el desarrollo tecnológico.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS PARA EL ALCANCE DE OBJETIVOS:

Las "PARTES" señalan que para el puntual logro de los propósitos enumerados en la cláusula anterior, es necesario que "CIATEQ" mantenga plena cercanía geográfica con "CAINTRA" y con los interesados en beneficiarse de la materialización de los objetivos convenidos en este instrumento.

En ese sentido, "CIATEQ" ubicará dentro de los límites del lote sobre el cual "CAINTRA" detenta derechos reales de posesión y propiedad -localizado en el interior del PIIT-, una Oficina de Correspondencia y un(as) Aula(s) para impartir los Cursos de Postgrado, para de esta manera facilitar el desarrollo de los propósitos fijados por la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades.



La Oficina de Correspondencia y la(s) Aulas para Cursos de Postgrado, se ubicaran en el interior del Centro de Vinculación Tecnológica de "CAINTRA", mismo que se localiza en la Avenida Alianza Centro 505, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, Apodaca, NL, CP 66629, es identificada como:

OFICINA B y SALA DE JUNTAS 3,4 y/o 5 mismas que cuentan con una superficie de 10.5 metros cuadrados y 100.33 metros cuadrados (cada sala) respectivamente.

No obstante lo anterior el "CIATEQ", podrá disponer de las Salas de Juntas 3,4 y 5, de manera conjunta o separada, según acuerde con CAINTRA.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "CIATEQ":

Por virtud del presente Convenio de Colaboración, "CIATEQ" se compromete a lo siguiente:

a) Ubicará una Oficina de Correspondencia y una o más Aulas para Cursos de Postgrado, en el interior del PIIT, específicamente en el lote sobre el que "CAINTRA" detenta derechos reales de posesión y propiedad, el cual es conocido como Centro de Vinculación Tecnológica. La Oficina de Correspondencia y la o las Aulas se identificará de la manera que precisa la cláusula segunda.

b) Todas las actividades desarrolladas en y por la Oficina de Correspondencia y/o las Aulas Para Cursos de postgrado, tendrán como finalidad el logro de los objetivos enumerados por la cláusula primera del presente Convenio de Colaboración.

c) Abstenerse de utilizar la Oficina de Correspondencia y Las Aulas de Cursos como lugar para ventas o Show Room.

d) Abstenerse de variar de forma alguna, las instalaciones sobre las que se ubique la Oficina de Correspondencia y las Aulas de Cursos. Cualquier vulneración a esta obligación, le generará el derecho a "CAINTRA", a su elección, de reclamar la restitución de la cosa a su estado original, o bien, a recibir en su beneficio las alteraciones efectuadas al inmueble sin compensación alguna para "CIATEQ".

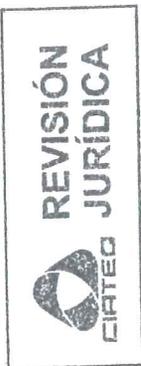
Lo anterior con excepción a los casos en que "CAINTRA" otorgue consentimiento expreso, sobre cualquier clase de alteración a las instalaciones en las que se localice la Oficina de Correspondencia y las Aulas de Cursos.

e) Informar inmediatamente a "CAINTRA", cualquier necesidad de reparación o novedad perjudicial que involucre a las instalaciones en las que se ubique la Oficina de Correspondencia y las Aulas de Cursos, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que el incumplimiento a esta obligación cause.

De igual manera, responderá de los perjuicios y daños provocados por culpa o negligencia suya o de terceros o invitados a los que le autorizo entrar, a las instalaciones en las que se ubique la Oficina de Correspondencia y las Aulas de Cursos de Postgrado, lo que incluye aquellas acciones u omisiones generadas por sus visitantes, empleados, Alumnos, representaciones o terceros que apoyen en la realización de sus actividades.

De igual manera se encargará de hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, que sean causados por las personas que hagan uso de la Oficina de Correspondencia y/o las Aulas de Cursos de Postgrado, independientemente de que sean visitantes, empleados, Alumnos, representaciones o cualquier otro tercero que por causa de "CIATEQ" ingrese a las instalaciones.

f) Otorgar por adelantado, una prestación económica y periódica en favor de "CAINTRA", cuyo monto mensual asciende a la cantidad de \$12,936.52 (doce mil novecientos treinta y seis pesos 52/100 m.n), que incluye el costo de agua, luz, gas, teléfonos y las demás que utilice la Oficina de Correspondencia, esta prestación se incrementará de forma anual y se actualizará en el mes de enero de cada año en la misma proporción en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al



Consumidor (INPC) que calcula el Banco de México y que hace público en el Diario Oficial de la Federación o bien, en caso de que el INPC deje de existir o de calcularse, el aumento a la Renta se calculará de acuerdo con el índice inflacionario que sustituya al INPC por disposición oficial.

- g) Otorgar a CAINTRA una prestación económica correspondiente a \$ 10,167.93 (diez mil ciento sesenta y siete pesos 93/100 M.N.) En caso de que utilicen una sala, \$13,627.93 (trece mil seiscientos veinte y siete pesos 93/100 M.N.) en caso de que utilicen dos salas y \$ 17,087.93 (diecisiete mil ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) en caso de que utilicen tres salas, que incluye el costo de agua, luz, gas, teléfonos y las demás que utilice cada una de las salas a utilizar, todas las cantidades serán más IVA.

Dicha prestación económica será exigible los días 15-quince de cada mes y será depositada en la siguiente cuenta bancaria:

BENEFICIARIO: Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León
BANCO: Banco Mercantil del Norte S.A.
CUENTA: 00171024358
CLABEINTERBANCARIA: 072580001710243581
SUCURSAL: 171 CINTERMEX
PLAZA: 9850 Nuevo León

El monto al que hace referencia este inciso, se encontrará sujeto a actualización, con base a las fluctuaciones de la inflación.

La prestación económica será exigible íntegramente, con independencia de que la Oficina de Correspondencia y/o las Aulas de Cursos de Postgrado, permanezcan el mes o una parcialidad de éste y así hasta su total desinstalación. Bajo ninguna circunstancia, "CIATEQ" podrá condicionar de modo alguno, la entrega de la prestación económica en favor de "CAINTRA".

La prestación económica para el caso de la Oficina de Correspondencia se pagará en pesos mexicanos, determinados conforme al tipo de cambio oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha correspondiente al pago de cada contraprestación periódica mensual.

CUARTA. VIGENCIA:

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de 1 año, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma. La relación contractual generada por este instrumento, podrá ser prorrogada por igual periodo, siempre que las "PARTES" así lo acuerden por escrito, 30-treinta días hábiles anteriores al vencimiento de este convenio.

Vencido el plazo establecido en el párrafo que precede, y ante la ausencia de cualquier pacto que prorrogue la vigencia del presente Convenio de Colaboración, el vínculo existente entre las "PARTES" se entenderá definitivamente terminado, sin que sea operable la figura jurídica de la tacita reconducción.

QUINTA. TERMINACIÓN:

Son causas de terminación del presente acuerdo de voluntades:

El vencimiento del plazo fijado en la cláusula cuarta de este instrumento.

- a) El logro de los propósitos precisados en la cláusula primera de este instrumento, expresado así por las dos partes.
- b) Por convenio expreso.

REVISIÓN
JURÍDICA
CIATEQ

- c) Por voluntad expresa de cualquiera de las "PARTES", para lo cual la parte que decida rescindir el presente convenio, notificara su intención por escrito a la otra parte, con un mínimo de 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que efectivamente se dé la terminación. En todo caso, los proyectos, acciones o cualquier actividad pendiente, se concluirán en su totalidad, así como también, las aportaciones económicas a las que hace referencia la cláusula tercera inciso f), serán cubiertas por "CIATEQ", hasta la total desinstalación de la Oficina de Correspondencia.
- d) El presente acuerdo de voluntades, podrá rescindirse sin responsabilidad para "CAINTRA", por cualquier incumplimiento de "CIATEQ", a cualquiera de sus obligaciones.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES:

Las "PARTES" se obligan a cubrir, cada una por su cuenta, las obligaciones fiscales generadas en virtud del presente acuerdo de voluntades.

La prestación económica que "CIATEQ" otorgará periódicamente en favor de "CAINTRA", será considerada para efectos fiscales como servicios integrales los cuales incluyen agua, luz, gas, teléfonos, aulas de capacitación, oficinas, entre otros, toda vez que no es posible la desagregación de costos por cada concepto. La cantidad precisada en la cláusula tercera inciso f) se verá adicionada con el correspondiente impuesto al valor agregado y demás contribuciones que le sean aplicables.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse en relación al presente convenio, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito y se obtiene el acuse de recibo correspondiente. Este acuse de recibo deberá contener el nombre y firma de la persona que recibe el documento, así como la fecha en la que se hace entrega del mismo.

Los domicilios en los que pueden efectuarse las notificaciones, son:

"CAINTRA" Avenida Fundidora número 501, Colonia Obrera, Edificio CINTERMEX, local 95-A, C.P. 64010 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

"CIATEQ" Avenida del Retablo no. 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Santiago de Querétaro, Querétaro. C.P. 76150.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

Las "PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las "PARTES" asumen en lo individual la responsabilidad laboral respecto al personal que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal frente a terceros que cada una contrate, por lo que en ningún caso podrán considerarse las "PARTES" como patrones, patrones solidarios, sustitutos o socios debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales, así como también, conflictos civiles, mercantiles, penales o de cualquier índole.

NOVENA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. CESIÓN:

Ninguna de las "PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.



DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente entendido que las "PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de las "PARTES". En tales supuestos las "PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES:

Si alguna disposición de este Convenio de Colaboración llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, las demás disposiciones del convenio no se serán afectadas.

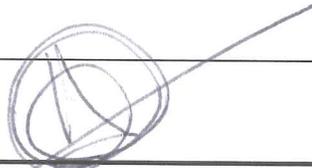
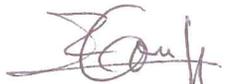
DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Las "PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio de Colaboración, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, las "PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de las autoridades competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO DE ENTERA CONFORMIDAD ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE RATIFICAN LA VALIDEZ DEL ACTO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA 02 (DOS) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).

 LIC. LUIS GUILLERMO DILLON MONTAÑA En nombre y representación de CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN.	 C. P. Martha Elsa Cázares Garrido En nombre y representación de CIATEQ AC
 ING. REYNOLD GONZALEZ DIRECTOR CENTRO DE VINCULACION TECNOLOGICA CAINTRA	 Leonardo I. Vitela Juárez Subdirector Recursos Materiales y Servicios

